



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 213-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 21 de septiembre del 2022, a las 12h49.

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE
SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES
Y REGLAMENTARIAS, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

AUTO DE INADMISIÓN

CAUSA Nro. 213-2022-TCE

VISTOS: Agréguese al expediente: Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Pleno Jurisdiccional No. 082 2022-PLE-TCE para conocer y resolver la causa Nro. 213-2022-TCE.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 31 de agosto de 2022 a las 08h51, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en once (11) fojas y en calidad de anexos cuarenta y cinco (45) fojas, suscrito por la ingeniera Ana Dolores Bastidas Tene, postulante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS); y, el abogado Patricio Jiménez Román, mediante el cual, interponen un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-50-25-8-2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 25 de agosto de 2022. (Fs. 1 – 56 vta.).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 213-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 31 de agosto de 2022 a las 09h37, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 57 - 59).



3. Con auto de 01 de septiembre de 2022, a las 10h15, se dispuso:

PRIMERO.- Que la recurrente, ingeniera Ana Dolores Bastidas Tene, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. La recurrente deberá remitir copias de la cédula de ciudadanía, así como, del certificado de votación de las últimas elecciones, de manera legible.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 9 en concordancia con el artículo 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-50-25-8-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 25 de agosto de 2022; así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación a la recurrente.

TERCERO.- La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.

CUARTO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

4. El 03 de septiembre de 2022, a las 10h15, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en una (01) foja, suscrito por la ingeniera Ana Dolores Bastidas Tene conjuntamente con su abogado patrocinador Patricio Jiménez Román; y, en calidad de anexo una (01) foja, de conformidad a la razón sentada por el secretario general de este Organismo, con el cual se atiende a lo ordenado por la autoridad electoral en auto de 01 de septiembre de 2022 (Fs. 65- 67).

5. Con Oficio Nro. CNE-SG-2022-3375-OF de 03 de septiembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general de este Tribunal, se remite al Despacho del juez sustanciador el expediente íntegro en (403) cuatrocientos tres fojas, de conformidad a la razón sentada por el secretario general de este



Organismo, con el cual se atiende a lo ordenado por la autoridad electoral en auto de 01 de septiembre de 2022 (Fs. 68- 473).

6. El 06 de septiembre de 2022 a las 16h45, la autoridad electoral admitió a trámite la presente causa. (Fs. 474 – 475 vta.).

7. Mediante auto de 08 de septiembre de 2022 a las 09h45 (Fs. 483-484), se dispuso:

PRIMERO.- Se revoca el auto de admisión de la presente causa, emitido por este juzgador el 06 de septiembre de 2022 a las 16h45.

SEGUNDO.- Se dispone a la Secretaría General de este Organismo, remita atento oficio a la señorita jueza y señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, haciendo conocer el presente auto.

8. El 09 de septiembre de 2022, a las 21h22, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en dos (02) fojas, suscrito por la ingeniera Ana Dolores Bastidas Tene conjuntamente con su abogado patrocinador Patricio Jiménez Román, mediante el cual solicita “aclarar y ampliar” el auto de revocatoria de fecha 08 de septiembre de 2022. (Fs. 491 - 492).

9. Con auto de 15 de septiembre de 2022, a las 12h50 (Fs. 494-495 vuelta), se dispuso:

PRIMERO.- La revocatoria de un auto, previo a su ejecutoria, es una potestad del juzgador que conoce y tramita la causa; en este sentido, el pedido interpuesto por la parte actora no constituye un recurso horizontal a ser considerado para emitir un pronunciamiento de fondo sobre una decisión previa; en consecuencia, atégase a lo dispuesto por la autoridad electoral en auto de 08 de septiembre de 2022, sin que aquello implique vulneración a la tutela judicial efectiva o, a las garantías básicas del derecho al debido proceso de la recurrente Ana Dolores Bastidas Tene.

Con estos antecedentes, se procede a realizar el análisis de forma correspondiente.

I. ANÁLISIS DE FORMA

1.1. Competencia



10. El Tribunal Contencioso Electoral tiene la función de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo determinado en el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República; en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 70 y numeral 3 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo previsto en el numeral 3 del artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

11. Por tanto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver, en única instancia, sobre los recursos subjetivos contenciosos electorales que se interpongan por la aceptación o negativa de postulación para ser candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

1.2. Legitimación Activa

12. La ingeniera Ana Dolores Bastidas Tene, interpuso ante este Organismo, el 31 de agosto de 2022, un recurso subjetivo contencioso electoral por la negativa a su postulación para ser candidata al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (Fs. 46 – 56 vta.).

13. El inciso segundo del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, LOEOPCD), en concordancia con lo determinado en el tercer inciso del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE), establecen que: *“Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y, las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en la Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados”*.

14. La recurrente adjuntó la copia de su certificado de votación correspondiente al último proceso electoral “Elecciones Generales 2021”, de 11 de abril de 2021, documento habilitante que acredita que se encuentra en ejercicio de sus derechos políticos y de participación. Así mismo, la ingeniera Ana Bastidas manifiesta en su escrito de interposición del recurso que la Resolución Nro. PLE-CNE-50-25-8-2022 adoptada por el Consejo Nacional Electoral *“es obvia la vulneración de derechos*



*constitucionales, como son: **derecho de participación, debido proceso, seguridad jurídica**".*

15. Conforme prevén los numerales 1, 2 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador las personas tienen derecho a: "*1. Elegir y ser elegidos*", 2. *Participar en los asuntos de interés público*"; y, "*7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base a méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional*", se constata la importancia de tener presente la necesidad de que la consolidación del sistema democrático se da a través de los derechos de participación y de su efectiva materialización; en consecuencia, la ingeniera Ana Dolores Bastidas Tene ha justificado su legitimación para accionar ante este Tribunal.

2.3 Oportunidad

16. El penúltimo inciso del artículo 269 de la LOEOPCD en concordancia con el artículo 182 del Reglamento de Trámites del TCE, señala que: "*El recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en esta ley, dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra (...)*" en concordancia, el último inciso del artículo 190 del RTTCE establece: "*Este recurso deberá ser interpuesto dentro del plazo de tres días contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución o en la que tuvo conocimiento del acto o hecho, según el caso, circunstancia que deberá ser expresamente justificada*".

17. De la revisión del recurso interpuesto, se constata que la ingeniera Ana Dolores Bastidas Tene presentó ante el Tribunal Contencioso Electoral el miércoles 31 de agosto de 2022, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-50-25-8-2022 adoptada por el Consejo Nacional Electoral y notificada a la recurrente el día sábado 27 de agosto de 2022, conforme la razón sentada por el secretario general del Consejo Nacional Electoral (F. 470), a las 12h45 (F.469); en tal virtud, el presente recurso subjetivo contencioso electoral no fue presentado de manera oportuna.

18. En el presente recurso, objeto de análisis de forma, se verifica que la recurrente manifestó que recurre de la resolución No. PLE-CNE-50-25-8-2022 adoptada por el Consejo Nacional Electoral y notificada a la recurrente el día sábado 27 de agosto de



2022; y, su recurso lo interpone ante este Tribunal Contencioso Electoral el 31 de agosto de 2022; en consecuencia, lo realiza pasados los tres días que permite la normativa legal y reglamentaria; lo cual conlleva, a su vez, a que el recurso interpuesto por la ingeniera Ana Dolores Bastidas Tene no pase la fase de admisibilidad, por encontrarse inmersa en lo previsto en el numeral 4 del 245.4 de la LOEOPCD que incorpora como causal de inadmisión *"Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido"*; y, el numeral 4 del artículo 11 del RTTCE, que señala: **"Artículo 11.- Inadmisión.- Serán causales de inadmisión las siguientes: (...)**
4. Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido".

19. La fase de admisibilidad, esto es, el cumplimiento de requisitos formales y temporales como en el presente caso, forman parte del debido proceso, cuya garantía se encuentra determinada en la Constitución de la República y la Ley que obliga a los jueces a observar en debida forma.

De lo manifestado a lo largo del presente auto; y, sin que sea necesario un análisis de otras consideraciones, se **dispone**:

PRIMERO.-Inadmitir a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la ingeniera Ana Dolores Bastidas Tene, signado con el número de causa Nro. 213-2022-TCE, por haber sido presentado de manera extemporánea.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, se dispone su archivo.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1 A la recurrente en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto en su escrito de interposición del recurso: cushi20@hotmail.com; y, platinumlegal2020@gmail.com.

3.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No 003; y, en los correos electrónicos: santiagoavallejo@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; y, dayanatorres@cne.gob.ec.

CUARTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 213-2022-TCE

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**;
Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**;
Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),
JUEZ; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**

Certifico.- Quito, D.M., 21 de septiembre de 2022.

Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
DT



